

redacción médica

Opinión

Telemedicina y responsabilidad



[OFELIA DE LORENZO Y APARICI, SOCIA - DIRECTORA ÁREA JURÍDICO CONTENCIOSA EN DE LORENZO ABOGADOS](#)

MIÉ 27 MAYO DE 2020. 08.30H

[SENTENCIAS COMENTADAS](#)

Con la llegada de la **pandemia de COVID-19**, la **telemedicina ha adquirido un papel protagonista** tanto en la asistencia relacionada con la propia situación de pandemia como en relación con el seguimiento y teleasistencia sanitaria en otras muchas patologías.

Con respecto al concepto de telemedicina, la **Asociación Médica Mundial (AMM)** define la telemedicina como “el ejercicio de la medicina a distancia, cuyas intervenciones, diagnósticos, decisiones terapéuticas y recomendaciones de tratamientos subsiguientes están basadas en datos de los pacientes, documentos y otra información transmitida a través de sistemas de telecomunicación. **La telemedicina puede realizarse entre un médico y un paciente o entre dos o más médicos, incluidos otros profesionales de la salud**”.

En España no existe una regulación específica respecto a la prestación de asistencia sanitaria a distancia. En consecuencia y sin perjuicio del derecho comunitario que pudiera aplicar, a efectos de posibles responsabilidades aplicará lo dispuesto en las normas que regulan el ejercicio profesional de la medicina, esto es, los principios básicos de la relación médico-paciente y los derechos de autonomía, información y confidencialidad de los pacientes.

El **artículo 4.7 de la Ley 44/2003, de Ordenación de las Profesionales Sanitarias** establece que, el ejercicio de las profesiones sanitarias se llevará a cabo con plena autonomía técnica y científica, sin más limitaciones que las establecidas en la ley y por los demás principios y valores contenidos en el ordenamiento jurídico y deontológico. Es decir, **el médico podrá optar por la telemedicina si lo considera técnica y científicamente adecuado**, pero siempre con

la debida sujeción a los principios y limitaciones contenidos en el ordenamiento deontológico.

El **Código de Deontología Médica**, hoy en revisión, en su artículo 26.3 establece que “el ejercicio clínico de la medicina mediante consultas exclusivamente por carta, teléfono, radio, prensa o internet, es contrario a las normas deontológicas. **La actuación correcta implica ineludiblemente el contacto personal y directo entre el médico y el paciente**”.

No obstante, continua el artículo 26.4 del Código que “**es éticamente aceptable, en caso de una segunda opinión y de revisiones médicas**, el uso del correo electrónico u otros medios de comunicación no presencial y de la telemedicina, siempre que sea clara la **identificación mutua y se asegure la intimidad**”.

Se debe recordar que **la responsabilidad deontológica es la que deriva del incumplimiento de las normas deontológicas y de organización interna de los Colegios Profesionales**. El incumplimiento de alguna de las normas del Código de Deontología Médica supone incurrir en falta disciplinaria tipificada en los **Estatutos Generales de la Organización Médica Colegial**, cuya corrección se hará a través del procedimiento normativo en ellos establecido.

Sin perjuicio de lo anterior, lo cierto es que dada la situación excepcional de emergencia sanitaria, el pasado 12 de mayo la **Comisión de Deontología y Derecho Médico del CGCOM** publicó un documento titulado '**E-consulta en la Deontología Médica**' del cual se pueden extraer las siguientes conclusiones;

- 1) La asistencia médica ofrecida mediante las nuevas tecnologías o sistemas de comunicación se concibe como un verdadero acto médico que completa la atención presencial del médico.

- 2) **En determinadas circunstancias, como la actual pandemia de COVID-19, la e-consulta puede sustituir y otras veces completar el acto médico presencial porque este no sea posible, aconsejable o porque la**

ponderación del beneficio/riesgo para el paciente así lo sugiera. En cualquier caso, en situación de normalidad, la opción de usar la e-consulta deberá ser consensuada con el paciente.

- 3) En cuanto a la introducción de los nuevos modelos de consulta en la gestión médica y telemedicina, se deberán desarrollar medidas necesarias para la instauración de sistemas médicos telemáticos que aseguren la privacidad de la comunicación.

- 4) **El uso de medios telemáticos es conforme a la Deontología Médica, siempre que haya voluntad y consentimiento del paciente**, del que debe quedar constancia en la historia clínica.

- 5) Siempre ha de ser clara y fehaciente la identificación de quienes intervienen en la comunicación.

- 6) El médico debe tener conocimiento directo de la historia clínica del paciente o bien acceso a la misma en el momento de la atención médica. **Se debe hacer constar por escrito en la historia clínica el medio de teleasistencia por el que se ha realizado la consulta**, así como el tratamiento médico pautado y recomendaciones dadas.

En definitiva, **el uso de los sistemas de telecomunicación** (telemedicina, internet, redes informáticas, telefonía móvil u otros medios telemáticos) **debe adecuarse a los preceptos deontológicos aplicables a la relación médico-paciente, la defensa de los derechos y la seguridad del paciente, así como el respeto a los profesionales sanitarios.**